



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00305-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se aportará nuevamente el poder otorgado por MOVIAVAL S.A.S., el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.
2. Deberá informar como obtuvo el correo del deudor, y acreditar que en efecto ese correo corresponde al de uso personal, puesto que de los documentos allegados no se observa que el demandado haya suministrado correo alguno, lo anterior se requiere, para determinar si en efecto el deudor recibió el requerimiento previo a la presentación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo.

3. Aportará el certificado del vehículo de placas QVA46E con una fecha de expedición no mayor a un mes, contado desde la calenda en la cual se presentó la demanda, acorde con lo consagrado en el artículo 468 numeral 1° inciso 2° del C.G.P, expedido por la Secretaria de Transito.
4. Informará dónde se encuentra ubicado o por dónde habitualmente rueda el vehículo dado en garantía prendaria, por tanto, deberá ser precisado claramente por la parte solicitante, efectuando las averiguaciones respectivas.
5. Deberá indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud formulada por MOVIAVAL S.A.S., y en contra de la señora YASMID TATIANA MEJIA TORRES, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 074
fijado hoy 06 DE MAYO DE 2021

YA